



Consejo Económico y Social

Distr.: General
30 de enero de 2019

Traducción no oficial, presentada a
título informativo: español

Original: inglés

Comisión Económica para Europa

Reunión de las Partes del Convenio sobre la
Protección y Utilización de los Cursos de Agua
Transfronterizos y de los Lagos Internacionales

Octava sesión

Astana, del 10 al 12 de octubre de 2018

Acta de la octava sesión de la Reunión de las Partes

Apéndice

Reglamento interno de la Reunión de las Partes, Estrategia para la implementación del Convenio a nivel mundial, Programa de trabajo del Centro Internacional del Agua para el período 2019–2021 y Decisiones

Índice

Página

Reglamento interno de la Reunión de las Partes	2
Estrategia para la implementación del Convenio a nivel mundial	13
Programa de trabajo del Centro Internacional del Agua para el período 2019–2021	30

Decisiones

VIII/1. Presentación de informes sobre el Convenio.....	35
VIII/2. Designación y competencias de los puntos focales	59
VIII/3. Asuntos generales de cumplimiento.....	61

Reglamento interno de la Reunión de las Partes*

I. Objetivo

Artículo 1

Este reglamento será de aplicación a las reuniones de las Partes que se convoquen de conformidad con el artículo 17 del Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales.

II. Definiciones

Artículo 2

Para los efectos de este reglamento:

1. Por “Convenio” se entiende el Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales, adoptado en Helsinki, Finlandia, el 17 de marzo de 1992.
2. Por “Partes” se entienden las Partes contratantes del Convenio.
3. Por “Partes presentes y votantes” se entiende las Partes que estén presentes y que emitan un voto a favor o en contra. Las Partes que se abstengan en la votación serán consideradas como no votantes.
4. Por “Reunión de las Partes” se entiende el órgano establecido por las Partes de conformidad con el artículo 17 del Convenio.
5. Por “una reunión de las Partes” se entiende una reunión ordinaria o extraordinaria convocada de conformidad con el artículo 17 del Convenio.
6. Por “organización de integración económica regional” se entiende toda organización que responda a la definición del artículo 23 del Convenio.
7. Por “Presidente” se entiende el Presidente elegido de conformidad con el artículo 17 de este reglamento.
8. Por “Secretaría” se entiende, de conformidad con el artículo 19 del Convenio, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas.

III. Lugar de las reuniones

Artículo 3

Las reuniones de las Partes se celebrarán en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, a menos que las Partes y/o la Mesa realicen, en consulta con la Secretaría, otras gestiones al respecto.

* *Nota:* A los fines del presente reglamento, se considerará que todas las menciones a cargos pueden referirse por igual a hombres y a mujeres.

IV. Fechas de las reuniones

Artículo 4

La Reunión de las Partes establecerá la fecha indicativa para la apertura y la duración de su próxima reunión ordinaria. Las reuniones ordinarias se celebrarán al menos cada tres años.

En el caso de que se convoque una reunión extraordinaria, a solicitud por escrito de una Parte, con arreglo al párrafo 1 del artículo 17 del Convenio, o a solicitud por escrito de la Mesa, se hará a no más tardar 90 días después de la fecha en que dicha solicitud reciba el apoyo de, al menos, un tercio de las Partes.

V. Notificación

Artículo 5

1. La Secretaría notificará a todas las Partes, al menos con seis semanas de antelación, la fecha y el lugar de celebración de una reunión de las Partes.

2. La Secretaría también notificará, al menos con seis semanas de antelación, la fecha y el lugar de celebración de una reunión de las Partes a:

a) aquellos Estados Miembros de las Naciones Unidas y organizaciones de integración económica regional que tengan derecho a devenir Partes del Convenio pero que no lo hayan hecho aún;

b) las organizaciones del Sistema de las Naciones Unidas con competencias específicas en temas relativos al Convenio;

c) otras organizaciones intergubernamentales relevantes, cualificadas o con interés en los campos a los que se refiere el Convenio, que hayan solicitado ser notificadas;

d) las organizaciones no gubernamentales relevantes, cualificadas o con interés en los campos a los que se refiere el Convenio, que hayan solicitado ser notificadas.

3. A los efectos de este artículo, se considerará suficiente la notificación por correo electrónico, a menos que una Parte o un observador solicite un método diferente de comunicación.

VI. Observadores

Artículo 6

1. Los representantes de los Estados y de las organizaciones identificadas en el párrafo 2 del artículo 5, tendrán derecho a participar en las deliberaciones de cualquier reunión que se rija por este reglamento.

2. Los representantes de cualquiera de las organizaciones mencionadas en el párrafo 2 d) del artículo 5, tendrán derecho a participar en las deliberaciones de cualquier reunión que se rija por este reglamento, a no ser que un tercio de las Partes presentes en esa reunión se oponga a la participación de los representantes de dicha organización.

3. Los observadores con derecho a participar, con arreglo a este artículo, en las deliberaciones de las reuniones no tienen derecho a votar en dichas reuniones.

VII. Orden del día

Artículo 7

La Secretaría, en consulta con la Mesa, preparará el orden del día provisional de cada reunión de las Partes.

Artículo 8

1. El orden del día provisional de cada reunión de las Partes incluirá, según proceda:
 - a) los asuntos que se especifican en el párrafo 2 del artículo 17 del Convenio;
 - b) los asuntos que hayan surgido en las anteriores reuniones de las Partes;
 - c) cualquier asunto que haya sido propuesto por la Mesa y/o la Secretaría;
 - d) cualquier asunto que haya sido propuesto por una Parte antes de la distribución del orden del día.
2. El primer asunto del orden del día provisional de cada reunión será la adopción del orden del día.

Artículo 9

La Secretaría distribuirá el orden del día provisional de la reunión de las Partes, junto con toda la documentación de apoyo, al menos con seis semanas de antelación a la apertura de la reunión. A este respecto se aplicarán las disposiciones del párrafo 3 del artículo 5.

Artículo 10

La Secretaría, en consulta con el Presidente, incluirá en un apéndice al orden del día provisional cualquier cuestión pertinente al orden del día que pudiera surgir entre el envío del orden del día provisional y la apertura de la reunión de las Partes, apéndice que será estudiado por la Reunión de las Partes junto con el orden del día provisional.

Artículo 11

La Reunión de las Partes, al adoptar el orden del día de su reunión, podrá añadir, suprimir, posponer o modificar cualquier asunto. La Reunión de las Partes podrá modificar en cualquier momento el orden del día.

VIII. Representación y credenciales

Artículo 12

Cada Parte que participe en las reuniones de las Partes estará representada por una delegación integrada por un jefe de delegación y los representantes, suplentes y asesores que estime necesarios.

Artículo 13

Un suplente, o un asesor, podrá actuar como representante por designación del jefe de la delegación.

Artículo 14

Las credenciales de los representantes, así como los nombres de los suplentes y asesores, se presentarán a la Secretaría, a la apertura de la reunión de las Partes. Todo cambio posterior en la composición de la delegación se presentará también a la Secretaría.

Artículo 15

Los cargos de la Reunión de las Partes examinarán las credenciales y presentarán su informe a la Reunión de las Partes.

Artículo 16

Mientras la Reunión de las Partes adopta una decisión sobre las credenciales, los representantes tendrán derecho a participar en la reunión.

IX. Los cargos

Artículo 17

1. Si una de las Partes organiza una reunión, un representante del país anfitrión podrá designar a una persona para presidirla, independientemente de que dicha persona haya sido elegida previamente como miembro de la Mesa.
2. Al final de cada reunión, la Reunión de las Partes elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes de entre los representantes de las Partes. La Reunión de las Partes, teniendo en cuenta el párrafo 1 del artículo 20, elegirá cargos adicionales, según lo estime necesario, para el desempeño de sus funciones.
3. El Presidente, los Vicepresidentes y demás cargos elegidos actuarán como cargos de la Reunión de las Partes y permanecerán en sus cargos hasta que se elija a sus sucesores. Podrán ser reelegidos. La Reunión de las Partes podrá asignar tareas específicas a los cargos, las cuales se llevarán a cabo antes de su próxima reunión. Al elegir a los cargos, se tendrá debida cuenta de garantizar una representación geográfica equilibrada de las Partes. Si el Presidente, uno de los Vicepresidentes, o uno de los demás cargos electos, no puede servir de forma permanentemente en su cargo, los miembros restantes de la Mesa deberán nombrar, por consenso, un sucesor. La Mesa debería tener en cuenta la propuesta de un sucesor realizada por la Parte a quien representa el Presidente, el Vicepresidente, o cualquier otro cargo electo saliente.
4. El Presidente participará en la reunión de las Partes en esa capacidad y no podrá ejercer al mismo tiempo los derechos del representante de una Parte. En tal caso, la Parte concernida designará a otro representante que tendrá derecho a representarla en la Reunión de las Partes y a ejercer su derecho al voto.

Artículo 18

1. Además del ejercicio de las atribuciones otorgadas por este reglamento, el Presidente deberá:
 - a) declarar la apertura y clausura de la reunión de las Partes;
 - b) presidir las sesiones de la reunión;
 - c) velar por el cumplimiento del presente reglamento;
 - d) conceder la palabra;
 - e) someter a votación los asuntos y proclamar las decisiones;
 - f) resolver las cuestiones de orden;
 - g) dirigir las deliberaciones y mantener el orden con sujeción a este reglamento.
2. Además, el Presidente podrá proponer:
 - a) el cierre de la lista de oradores;
 - b) un límite del tiempo concedido a los oradores y el número de veces que cada representante podrá intervenir sobre una misma cuestión;
 - c) el aplazamiento o cierre del debate;
 - d) la suspensión o levantamiento de la reunión de las Partes.
3. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, permanece sujeto a la autoridad de la Reunión de las Partes.

Artículo 19

1. En el caso de que el Presidente se ausentara temporalmente, o pidiera ser remplazado temporalmente, un Vicepresidente actuará en su lugar.
2. En cualquier momento, el Presidente podrá pedir a alguno de los Vicepresidentes, o a la persona nominada por el país anfitrión de conformidad con el artículo 17, que presida la reunión.

X. La mesa

Artículo 20

1. La Mesa de la Reunión de las Partes estará compuesta por no más de ocho personas, incluyendo al Presidente y a los dos Vicepresidentes de la Reunión de las Partes, a los Presidentes de los grupos de trabajo establecidos, de acuerdo con el artículo 21, y, si procede, a los otros cargos electos de conformidad con el párrafo 2 del artículo 17.
2. El Presidente de la Reunión de las Partes del Protocolo sobre el Agua y la Salud será invitado a participar en la Mesa de la Reunión de las Partes del Convenio sin derecho al voto.
3. La Mesa será presidida por el Presidente de la Reunión de las Partes o por quien esté actuando como tal.
4. La Mesa, con ayuda de la Secretaría, debe:

a) tomar las disposiciones para desarrollar aún más el plan de trabajo, adaptándolo al cambio de las circunstancias y evitando, en la medida de lo posible, la duplicación de esfuerzos con las actividades relacionadas con el agua que hayan sido realizadas por otros órganos de las Naciones Unidas y por otras organizaciones internacionales;

b) tomar iniciativas para fortalecer la aplicación del Convenio; mantener la relación con la Mesa de la Reunión de las Partes del Protocolo sobre el Agua y la Salud, las oficinas de los órganos rectores de otros convenios ambientales, la Mesa del Comité de Política Ambiental de la CEPE, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras, los órganos normativos ambientales y las organizaciones no gubernamentales, para mejorar la implementación del Convenio; y tomar otras medidas apropiadas para facilitar la ejecución del plan de trabajo;

c) desempeñar otras tareas que le sean encomendadas por la Reunión de las Partes.

5. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 21, la Mesa podrá decidir la convocatoria de las reuniones de los grupos de trabajo y de otros órganos establecidos o que necesiten establecerse para ejecutar el programa de trabajo.

XI. Órganos para ejecutar el plan de trabajo

Artículo 21

1. La Reunión de las Partes, según considere necesario para el desempeño de sus funciones y la ejecución del plan de trabajo, podrá establecer dichos grupos de trabajo y otros órganos tales como grupos de tareas y grupos de expertos, y podrá requerirles para que ayuden a la organización de talleres, seminarios y cursos de formación, y de otras reuniones del Convenio. A menos que la Reunión de las Partes decida lo contrario, los grupos de trabajo, y otros órganos, elegirán sus propios cargos, y decidirán las fechas y la frecuencia de sus reuniones.

2. La Reunión de las Partes determinará los temas a ser considerados por los grupos de trabajo y por los otros órganos, su mandato y sus idiomas de trabajo. La Reunión de las Partes podrá, en cualquier momento, poner fin a la función de los grupos de trabajo y a la de los otros órganos.

3. Para promover una cooperación armoniosa, la Reunión de las Partes del Convenio tomará medidas con la Reunión de las Partes del Protocolo sobre el Agua y la Salud en cuanto a los términos de referencia de los grupos de trabajo y de los otros órganos establecidos en el Convenio y en el Protocolo.

4. A menos que la Reunión de las Partes decida lo contrario, al amparo del presente artículo, este reglamento interno se aplicará *mutatis mutandis* a las deliberaciones de los grupos de trabajo y a las de los otros órganos establecidos por la Reunión de las Partes, salvo que se especifique lo contrario a este artículo.

5. Cualquier documento oficial de apoyo a una reunión de un grupo de trabajo o de otro órgano se distribuirá con al menos un mes de antelación a la apertura de la reunión.

6. Una mayoría de las Partes designadas por la Reunión de las Partes para participar en el grupo de trabajo u otro órgano formará el quórum, pero en el caso de que se trate de un órgano de composición abierta, bastará un cuarto de las Partes para formar dicho quórum.

7. El Presidente de un grupo de trabajo o de otro órgano podrá ejercer el derecho al voto.

8. Los artículos 4, 12 a 17 y 20 no se aplicarán a las deliberaciones de los grupos de trabajo ni a las de los otros órganos.

9. La Reunión de las Partes, o el órgano concernido, decidirá sobre la asistencia de los miembros del público y sobre la participación, sin derecho al voto, de, entre otros, las Partes y los observadores, en las reuniones de los órganos de membresía limitada.

XII. Secretaría

Artículo 22

El Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas suministrará a la Secretaría los servicios para la Reunión de las Partes y para todas las reuniones organizadas bajo los auspicios de la Reunión de las Partes. Él podrá delegar estas funciones en algún miembro de su personal.

Artículo 23

Para las reuniones de las Partes, la Secretaría tendrá que:

- a) preparar, en consulta con la Mesa, la documentación;
- b) organizar el servicio de interpretación;
- c) organizar la traducción, reproducción y distribución de documentos;
- d) organizar la custodia y conservación de los documentos en los archivos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas.

XIII. Procedimiento aplicable a las reuniones

Artículo 24

1. Las reuniones de las Partes serán generalmente públicas. La Reunión de las Partes podrá decidir que una reunión o partes de ella se celebren en privado.

2. Cuando no sea factible acomodar en la sala de la reunión a todos los miembros del público que hayan solicitado asistir a la reunión, las deliberaciones de la reunión se transmitirán, si procede, a aquellos miembros del público que usen un equipo audiovisual.

3. Si la reunión se lleva a cabo en un lugar distinto al de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, la Secretaría y, en su caso, el gobierno u organización anfitriona, se asegurará de que se realizan gestiones para facilitar los derechos del público establecidos en este artículo.

Artículo 25

El Presidente podrá declarar la apertura de una reunión de las Partes y permitir que comience el debate cuando estén presentes la mayoría de los representantes de las Partes.

Artículo 26

1. El Presidente establecerá la lista de oradores de la reunión de las Partes y el orden en que intervendrán. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 27, 28, 29 y 31, el Presidente llamará a los oradores en el orden en el que estos hayan indicado su deseo de hablar. La Secretaría se encargará de elaborar una lista de dichos oradores. El Presidente podrá llamar a un orador al orden si sus comentarios no son pertinentes para el tema que es objeto de la discusión.
2. La Reunión de las Partes podrá, a propuesta del Presidente, o de cualquier Parte, limitar el tiempo acordado a cada orador, así como el número de veces que cada representante podrá intervenir en una cuestión. Antes de tomar una decisión, dos representantes podrán hablar a favor y otros dos en contra de la propuesta para definir los límites de la misma. Cuando el debate esté limitado y un orador exceda el tiempo asignado, el Presidente, sin demora, lo llamará al orden.
3. El Secretario Ejecutivo, o su representante, podrá hacer declaraciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión sometida a consideración en cualquier reunión.

Artículo 27

El Presidente de la Reunión de las Partes podrá otorgar prioridad a un cargo de uno de los órganos establecidos por la Reunión de las Partes con el fin de que explique las conclusiones a las que haya llegado dicho órgano.

Artículo 28

Durante la discusión de cualquier asunto, un representante puede, en cualquier momento, plantear una cuestión de orden, que será decidida inmediatamente por el Presidente de acuerdo con este reglamento. Un representante podrá recurrir contra la decisión del Presidente. El recurso será sometido inmediatamente a votación y la decisión se mantendrá, a menos que sea rechazada por una mayoría de las Partes presentes y votantes. Un representante no podrá, al plantear una cuestión de orden, tratar sobre el fondo del asunto sometido a discusión.

Artículo 29

Cualquier moción relativa a la competencia de la Reunión de las Partes para debatir un asunto o para adoptar una propuesta o una enmienda a una propuesta que se le haya sometido a consideración, se someterá a votación antes de que se discuta sobre el asunto o de que se vote sobre la propuesta o la enmienda en cuestión.

Artículo 30

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, las propuestas y enmiendas a las propuestas se presentarán normalmente por escrito y se entregarán a la Secretaría, que distribuirá copias a las Partes. Como norma general, en ninguna reunión se discutirá una propuesta, ni se someterá a votación, a menos que se hayan distribuido copias a las delegaciones con al menos 24 horas de antelación. Sin embargo, el Presidente podrá permitir el debate y la consideración de las enmiendas a las propuestas, o de las mociones de procedimiento, incluso si dichas enmiendas o mociones no se hubieran distribuido o se hubieran distribuido solo en el mismo día.

2. Las propuestas para enmendar el Convenio, incluidos sus anexos, se presentarán a la Secretaría con al menos 120 días de antelación a la reunión de las Partes a la que se han propuesto para su aprobación por consenso, de manera que la Secretaría, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 21 del Convenio, pueda comunicar dichas propuestas a las Partes con al menos 90 días de antelación a la reunión de las Partes.

Artículo 31

1. De acuerdo con el artículo 28, las siguientes mociones tendrán prioridad sobre todas las demás propuestas o mociones, en el orden que se indica a continuación:

- a) de suspensión de la reunión de las Partes;
- b) de levantamiento de la reunión de las Partes;
- c) de aplazamiento del debate sobre el asunto sujeto a discusión;
- d) de cierre del debate sobre el asunto sujeto a discusión.

2. En el debate sobre una moción de las establecidas anteriormente en los puntos a) y d) se concederá la palabra solo al proponente de la misma, y, además, a un orador que esté a favor y a dos que estén en contra de la moción, después de lo cual se someterá inmediatamente a votación.

Artículo 32

El proponente puede retirar su propuesta o moción en cualquier momento antes del comienzo de la votación, siempre y cuando no haya sido objeto de una enmienda. Cualquier Parte podrá presentar de nuevo una propuesta o moción retirada.

Artículo 33

Cuando una propuesta ha sido adoptada o rechazada, no puede ser reconsiderada en la misma reunión a menos que la Reunión de las Partes resuelva lo contrario por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes. En una moción de reconsideración se concederá la palabra solo a su autor y a otro partidario, después de lo cual se someterá inmediatamente a votación.

XIV. Votaciones

Artículo 34

1. La Reunión de las Partes hará todo lo posible para adoptar sus decisiones por consenso, es decir, en ausencia de cualquier objeción formal por parte de una Parte. Si se han agotado todos los esfuerzos para alcanzar el consenso, y no se ha llegado a un acuerdo, las decisiones, excepto aquellas relativas a las enmiendas al Convenio y a sus anexos (artículo 21 del Convenio), a que se refieren los artículos 33, 47 y el párrafo 2 de este artículo, serán aprobadas por mayoría de las Partes presentes y votantes.

2. Las decisiones de la Reunión de las Partes sobre asuntos financieros se adoptarán por consenso de las Partes presentes.

Artículo 35

Cuando se presenten dos o más propuestas relativas al mismo asunto, la Reunión de las Partes, a menos que decida otra cosa, someterá a votación las propuestas en el orden en que se hayan presentado. Después de la votación sobre una propuesta, la Reunión de las Partes podrá decidir si someterá la siguiente propuesta a votación.

Artículo 36

Cualquier representante podrá pedir que las distintas partes de una propuesta o de una enmienda se sometan a votación por separado. Si se hace una objeción a esa petición de división, el Presidente dará la palabra a dos representantes para que intervengan, uno a favor y otro en contra de la petición, después de lo cual esta se someterá inmediatamente a votación.

Artículo 37

Cuando se apruebe la moción a la que se refiere el artículo 36, las partes de la propuesta o de la enmienda a una propuesta que hayan sido aprobadas se someterán seguidamente a votación en su totalidad. Si todas las partes dispositivas de la propuesta o de la enmienda son rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 38

Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si simplemente agrega, elimina o revisa la misma. Se someterá a votación una enmienda antes de que se someta a votación la propuesta a la que se refiere y, si se aprueba la enmienda, se votará seguidamente la propuesta tal y como ha sido modificada.

Artículo 39

Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Reunión de las Partes votará en primer lugar sobre la enmienda que se aparte más del fondo de la propuesta original, acto seguido se votará sobre la siguiente que se aparte más, y así sucesivamente, hasta que todas las enmiendas hayan sido sometidas a votación.

Artículo 40

Salvo en el caso de las elecciones, la votación se realizará normalmente a mano alzada. La votación será nominal si así lo solicita cualquiera de las Partes. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético en inglés de los nombres de las Partes que participan en la reunión de las Partes, comenzando por la Parte cuyo nombre resulte elegido por el Presidente mediante sorteo. Sin embargo, en el momento en que una Parte solicite una votación secreta, esa será la forma de votación sobre el asunto en cuestión.

Artículo 41

La votación de las Partes que participen en una votación nominal se registrará en las actas de la reunión.

Artículo 42

Una vez que el Presidente haya anunciado el comienzo de una votación, ningún representante podrá interrumpirla, como no sea para plantear una cuestión de orden sobre el modo en que se efectuará la votación. El Presidente podrá permitir a las Partes explicar sus votos, bien antes, bien después de emitirlo, y podrá limitar el tiempo concedido para dar dichas explicaciones. No permitirá al patrocinador de una propuesta o de una enmienda a una propuesta explicar su voto sobre su propia propuesta o enmienda, a no ser que la misma haya sido enmendada.

Artículo 43

Las elecciones se celebrarán por votación secreta; a no ser que, en ausencia de objeciones, la Reunión de las Partes decida elegir, sin necesidad de votar, al existir acuerdo sobre un candidato o una lista de candidatos.

XV. Idiomas oficiales

Artículo 44

Los idiomas oficiales de la Reunión de las Partes serán el inglés, el francés y el ruso. Dependiendo de la disponibilidad de recursos, se suministrará interpretación y traducción de documentos, según proceda, al árabe, al chino y al español.

Artículo 45

1. Los discursos pronunciados durante las reuniones de las Partes en un idioma oficial serán interpretados en los demás idiomas oficiales.
2. Un representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma no oficial siempre y cuando proporcione la interpretación en uno de los idiomas oficiales.

Artículo 46

Los documentos oficiales de la Reunión de las Partes se redactarán en uno de los idiomas oficiales y se traducirán a los demás idiomas oficiales.

XVI. Modificación del reglamento interior

Artículo 47

Las modificaciones de este reglamento interno serán adoptadas por consenso de la Reunión de las Partes.

XVII. Primacía del Convenio

Artículo 48

En caso de cualquier discrepancia entre las disposiciones de este reglamento y las disposiciones del Convenio, tendrán primacía las del Convenio.